

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS

NOTARIA 214 DEL D.F.

FUENTES No. 127 2o. PISO COL. TORIELLO GUERRA
DELEG. TLALPAN C.P. 14050 MEXICO, D.F.
TELS. 56-66-08-14 56-66-06-73
FAX: 56-66-03-85 56-66-08-47

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL
CONTRATO DE FIDEICOMISO
DENOMINADO "FONDO DE
DESARROLLO ECONOMICO DEL
DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF)
QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL A TRAVES DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
OTRA "NACIONAL FINANCIERA",
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

INSTRUMENTO. 2589.
LIBRO. 69.
AÑO. 1996.
EVL/VFG/OLT.

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

LIBRO SESENTA Y NUEVE. - - - - -
INSTRUMENTO NUMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE. - - - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de octubre de mil
novecientos noventa y seis. - - - - -

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría
número doscientos veintisiete del Distrito Federal, actuando
como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos
catorce de la que es titular el licenciado EFRAIN MARTIN
VIRUES Y LAZOS, hago constar EL CONTRATO DE FIDEICOMISO
denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO
FEDERAL" (FONDECO-DF) que celebran de una parte EL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE
FINANZAS, en lo sucesivo el "FIDEICOMITENTE", representado por
su titular el licenciado Javier Beristáin Iturbide, y de otra
"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en lo
sucesivo la "FIDUCIARIA", representada por su Coordinador
Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario General,
licenciado Alfredo Gómez Aguirre, al tenor de las
declaraciones y cláusulas siguientes: - - - - -

DECLARACIONES. - - - - -

- I. Declara la Secretaría de Finanzas del Departamento del
Distrito Federal, por conducto de su representante: - - - - -
- a) Que es una Dependencia de la Administración Pública
Centralizada del Distrito Federal y que cuenta con
atribuciones para la celebración de este contrato, según lo
dispuesto por los artículos noventa y ocho y ciento uno del
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y segundo, décimo
tercero, fracción VII (siete romano), treinta y seis y treinta
y siete segundo párrafo de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Distrito Federal. - - - - -
 - b) Que de conformidad con las premisas establecidas en el
Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa General de
Desarrollo del Distrito Federal, la ciudad cuenta con un
Programa de Fomento Económico, en el que se establece que las
acciones de fomento y desarrollo económico deben orientarse,
a prioritaria, hacia los grupos y sectores económicos
más vulnerables, apoyando la generación de empleo productivo
y el mejoramiento de los ingresos familiares en beneficio del
sector social, mediante el apoyo a la micro y pequeña

industria y a las empresas socialmente productivas. - - - - -

c) Que con el objeto de realizar los fines señalados y de conformidad con las atribuciones que la ley le concede, es su voluntad y está autorizada para constituir el presente contrato de fideicomiso, designando a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria. - - - - -

II. Declara "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, por conducto de su Delegado Fiduciario: - - - - -

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

b) Que entre sus facultades está la de ser fiduciaria en los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a las leyes y que cuenta con la capacidad técnica necesaria para la ejecución del presente contrato de fideicomiso. - - - - -

c) Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Banca de Desarrollo, Dirección de Banca Industrial y Comercio Interior, por oficio número trescientos sesenta y ocho guión tres romano guión doscientos setenta y dos, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, comunicó a la "FIDUCIARIA" lo que a continuación se transcribe: - - - - -

"Hago referencia a su escrito GCF diagonal mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión noventa y seis del pasado nueve de julio mediante el cual somete a consideración de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proyecto de Contrato de Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF). - - - - -

Al respecto, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría no tiene inconveniente en que se constituya el fideicomiso de referencia en los términos presentados en el proyecto de contrato. - - - - -

Sin embargo, es importante señalar que en el evento de que dicho fideicomiso o los que éste constituya requieran recursos de la banca de desarrollo deberán sujetarse en todo momento a las políticas y criterios determinados expresamente por esta Coordinadora Sectorial". - - - - -

Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento copia del mencionado oficio. - - - - -

d) Que mediante oficio número tres dos uno diagonal nueve siete nueve ocho, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitido por el Banco de México, obtuvo autorización de dicho Banco Central para exceptuar al presente fideicomiso del régimen de inversión previsto en el numeral M. treinta y uno punto once de su Circular dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco. - - - - -

Con la letra "B", agrego al apéndice de este instrumento copia del mencionado oficio. - - - - -

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S . - - - - -

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando como "FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos segundo, último párrafo, treinta y seis, cincuenta y cuatro y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LEY", constituye en este acto un fideicomiso público de inversión y administración que se denominará Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal en lo sucesivo el "FONDECO-DF", designando como institución fiduciaria a "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

Por su parte "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito acepta el cargo que se le confiere. - - - - -

El representante del "FIDEICOMITENTE" hace constar que en los términos del artículo cincuenta y nueve de la "LEY", el Jefe del Departamento del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar el "FONDECO-DF", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios que, en su caso, hubiere. - - - - -

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del presente contrato las siguientes: - - - - -

a) "FIDEICOMITENTE": - -El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas. - - - - -

b) "FIDUCIARIA": "Nacional Financiera" Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del "FONDECO-DF" quedará integrado por lo siguiente: - - - - -

a) La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), que constituirá la primera aportación del "FIDEICOMITENTE".- - - - -

b) Las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE", con base a los programas y actividades que le sean encomendados por el Gobierno del Distrito Federal; y las aportaciones que, a título gratuito realicen el Gobierno Federal, instituciones filantrópicas y fundaciones y en general, cualquier institución, empresa o persona pública o privada, sin que se les dé el carácter de fideicomitentes. - - - - -

c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los activos líquidos del "FONDECO-DF", en tanto se aplican a sus fines.- - - - -

d) Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la realización de los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa operativo anual de la estimación de los recursos crediticios previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente, según los artículos dos, fracción ocho (romano) y trescientos setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal.- - - - -

f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes:

a) Promover capacitación y asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas que se consideren económicamente viables, microempresas socialmente productivas y del sector social, incluyendo los proyectos de impacto económico, que se localicen en el ámbito territorial del Distrito Federal y el área metropolitana de la ciudad de México y zonas conurbadas.

b) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias de las áreas del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la ciudad de

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

2589

- 5 -

México), a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF". - - - - -

c) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de las instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios, industriales o cualesquiera otros, o para estudios de preinversión, de acuerdo a las reglas de operación del "FONDECO-DF". - - - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos. - - - - -

d) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, la ampliación y mejoramiento de la existente, a través de aportaciones temporales de capital social representadas por acciones comunes o preferentes. - - - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos. - - - - -

participar en el capital social de toda clase de empresas, establecidas en el Distrito Federal, en forma temporal y minoritaria, previa autorización de la Secretaría de Finanzas

para los programas que consignent inversión física de acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal. - - - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos. - - - - -

f) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las empresas pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal. - - - - -

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos. - - - - -

g) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d), e) y f) de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizará, invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF"; - - -
previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". - - - - -

QUINTA.- FONDEO DE OPERACIONES.- El "FONDECO-DF", podrá recurrir a la contratación de créditos o préstamos de fuentes

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

2589

- 7 -

institucionales, previa autorización del "Fideicomitente" y de acuerdo a los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al Departamento del Distrito Federal, así como aquéllas otras autorizaciones que se requieran. - - - - -

SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye un Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por siete miembros y sus respectivos suplentes, estos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular, y se integrará por el Secretario de Desarrollo Económico, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, el Director General de Programación y Presupuesto, el Director General de Administración Financiera y de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Director General de Abasto, Comercio y Distribución y el Director General de Promoción e Inversiones. - - - - -

En caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - -

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien podrá ser funcionario del "FONDECO-DF" y será designado por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - - -

A las sesiones del Comité Técnico deberá concurrir el Director General de "FONDECO-DF", con voz, pero sin voto. - - - - -

También asistirá un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", quienes no tendrán voto pero sí voz y podrán hacerse acompañar de las personas que estimen conveniente. - - - - -

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico. -

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:- - - - -

a) Determinar las políticas y actividades generales del "FONDECO-DF".- - - - -

b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General del "FONDECO-DF", las reglas de operación del "FONDECO-DF", mismas que fijarán los términos y condiciones conforme a los cuales se ejecutarán las actividades para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del "FONDECO-DF" y, en su caso, los programas anuales: de operación, financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del "FONDECO-DF", los que deberá formular y presentar el Director General del "FONDECO-DF" al Comité Técnico. - - - - -

d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General. - - -

e) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente el Director General para analizar la situación del "FONDECO-DF" y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del "FONDECO-DF".- - - - -

f) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d),

e) y f) de la cláusula cuarta, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", con fundamento en las reglas de operación, así como autorizar la celebración de los actos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF".- - - - -

g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a constituir los fideicomisos o mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

2589

- 9 -

de los recursos del "FONDECO-DF", en tanto son aplicados a los fines del mismo. -----

i) Autorizar al Director General la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el propio Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales. -----

j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del "FONDECO-DF". -----

k) Resolver sobre las consultas que le formule la "FIDUCIARIA". -----

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA" y establecer los sistemas de auditoría interna y externa legal, administrativa y contable que considere adecuados, así como designar a los despachos que deberán practicarlos. -----

m) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquéllas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". -----

OCTAVA.- DIRECCION GENERAL.- El Director General del "FONDECO-DF", será designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. -----

Son obligaciones del Director General, administrar y representar legalmente al "FONDECO-DF". -----

Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores Generales de las Entidades se señalan en el artículo sesenta y cuatro de la "LEY", específicamente tendrá las siguientes:-----

Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico.-----

b) Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del

"FONDECO-DF", así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el "FONDECO-DF".

c) Someter al Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus Reglas de Operación. - - - - -

d) Presentar al Comité Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuesto anuales. - - - - -

e) Presentar semestralmente al Comité Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del "FONDECO-DF". - - - - -

f) Someter al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del "FONDECO-DF", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. - - - - -

g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico. - - - - -

i) Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité. - - - - -

j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el "FIDEICOMITENTE". - - -

k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para la adecuada consecución de los fines del "FONDECO-DF" que expresamente le indique el Comité Técnico del "FONDECO-DF". - - - - -

l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF". - - - - -

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo. - - - - -

NOVENA.- PODERES AL DIRECTOR GENERAL.- Para el cumplimiento de sus funciones, gozará de las siguientes facultades y con las limitaciones que más adelante se indican: - - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

2589

- 11 -

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

II.- Para transigir. - - - - -

III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -

IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

V.- Para recusar. - - - - -

VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

VII.- Para recibir pagos. - - - - -

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. - - - - -

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros con inteligencia de que por lo que se refiere a los contenidos en el inciso D)

anterior, dicha facultad deberá ser ejercitada en forma conjunta por lo menos con otro apoderado, con facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, que al efecto instruya el Comité Técnico del "FONDECO-DF".

F).- El Director General ejercerá las facultades contenidas en el inciso C), previa autorización que a su juicio expida el Comité Técnico del "FONDECO-DF".

G).- Por lo que se refiere a la sustitución de las facultades contenidas en los incisos B), C) y D), necesitará previamente instrucciones del Comité Técnico del "FONDECO-DF".

El Director General por el solo hecho de su nombramiento, gozará de las facultades mencionadas en los incisos anteriores, debiendo únicamente exhibirse copia certificada de la presente escritura y del nombramiento respectivo, ante el notario público que lleve a cabo la protocolización de dicho nombramiento.

DECIMA.- ORGANISMO DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo sesenta y cinco de la "LEY", el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal.

DECIMA PRIMERA.- INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FONDECO-DF" que no se requieran de inmediato para el cumplimiento de sus fines, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA", la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

DECIMA SEGUNDA.- PERSONAL DEL "FONDECO-DF".- El personal que el Director General contrate para la realización de las actividades del "FONDECO-DF", se ajustará en su contratación, a los lineamientos señalados por el Comité Técnico, en cuanto a remuneraciones y prestaciones; no formará parte del personal de la "FIDUCIARIA", de conformidad con lo dispuesto por el

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

2589

- 13 -

artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito.
DECIMA TERCERA.- FIDUCIARIA.- En la inteligencia de que las atribuciones del Comité Técnico constituyen limitación para la "FIDUCIARIA", ésta contará con las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF".

La "FIDUCIARIA" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en este contrato, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "FONDECO-DF", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "FIDUCIARIA" por conducto del Director General del "FONDECO-DF", procederá a consultar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, quedando facultada para ejecutar, por conducto del mismo Director General o los mandatarios con facultades suficientes para ejercitarlas, aquellos actos que el "FIDEICOMITENTE" autorice.

La "FIDUCIARIA" en ningún caso será responsable de la actuación u omisión de los apoderados, que de conformidad con el presente contrato se designen en ésta u otras cláusulas, ni de sus emolumentos, los que en todo caso, serán con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF".

La "FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del "FONDECO-DF", únicamente hasta donde alcance el patrimonio del "FONDECO-DF".

DECIMA CUARTA.- HONORARIOS DE LA "FIDUCIARIA".

La "FIDUCIARIA" por los servicios que se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera a la firma de este contrato.

Por el manejo del "FONDECO-DF", una comisión anual de CIENTO VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera por trimestres vencidos. Dicha comisión se ajustará anualmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los honorarios antes mencionados causarán Impuesto al Valor

Agregado y, al igual que todo tipo de gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del "FONDECO-DF".

La "FIDEICOMITENTE" faculta expresamente a la "FIDUCIARIA" para que destine las cantidades necesarias para cubrir los mencionados gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios de los recursos líquidos del patrimonio del "FONDECO-DF".

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo a lo establecido en la fracción décima novena (romano), inciso b) del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:-

"ART. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:....

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:-

....-b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.-

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituídos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe".

DECIMA SEXTA.- EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- El "FONDECO-DF" se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del presente contrato.-

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

2589

- 15 -

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes: - - - - -

FIDEICOMITENTE: Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, primer piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, en este Distrito Federal.- - - - -

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, torre cuatro, sexto piso, colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, en este Distrito Federal.- - - - -

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, dentro del término de cinco días a que suceda, en caso contrario, cualquier notificación que se realice en los anteriormente designados surtirá todos sus efectos legales. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa.- - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -
I.- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. - - -

II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.- - - - -

III.- Que los representantes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y del DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, que no ha terminado y que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la calificación y el nombramiento que agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D", respectivamente. - - - - -

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-
Alfredo Gómez Aguirre, mexicano, originario de México,
Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de abril de
mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en
Avenida Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno,
torre cuatro, sexto piso, colonia Guadalupe Inn, delegación
Alvaro Obregón, código postal cero mil veinte, licenciado en
derecho. - - - - -

Javier Beristáin Iturbide, mexicano, originario de México,
Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de enero de mil
novecientos cuarenta y cuatro, casado, con domicilio en Doctor
Lavista número ciento cuarenta y cuatro, primer piso, colonia
Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil
setecientos veinte, licenciado en economía. - - - - -

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este
instrumento. - - - - -

VI.- "E-9". Que leído y explicado este instrumento a quien lo
necesitó y advertidos de las penas en que incurren quienes
declaran con falsedad, manifestaron su conformidad con él y lo
firmaron el día veintiuno de octubre de mil novecientos
noventa y seis, mismo momento en que lo autorizo. - -Doy fe.
Firma de los señores Javier Beristáin Iturbide y Alfredo Gómez
Aguirre. - - - - -

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. - - - - - Firma. - - -
El sello de autorizar. - - - - -

- - - - - ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS. - - - - -
- - - - - NOTA UNO. - - - - -

HOY EXPEDI PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, EN DIECISEIS
PAGINAS, PARA CONSTANCIA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD
NACIONAL DE CREDITO. - - - - - DOY FE. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -
Carlos Antonio Morales Montes de Oca. - - - - - -Rúbrica.
- - - - -

- - - - - NOTA DOS. - - - - -
HOY EXPEDI PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, EN DIECISEIS
PAGINAS, PARA CONSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL. - - - - - DOY FE. - - - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE OCTUPRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

Efraín Martín Virúes y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

2589

- 17 -

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. - - - - -Rúbrica.
EFRAÍN MARTÍN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número
doscientos catorce del Distrito Federal. - - - - -
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA
DEL "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL",
(FONDECO-DF), EN DIECISIETE PAGINAS UTILES. - - - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS-MIL. - - - - -
- - - - - DOY FE. - - - - -
DES/VPV.



REF. 821/9798

México, D.F., a 13 de septiembre de 1996.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
Av. Insurgentes Sur 1971,
Col. Guadalupe Inn,
México, D.F.

At'n. Lto. Alfredo Gómez Aguirre,
Coordinador Jurídico y Fiduciario.

Nos referimos a su atento escrito de fecha 8 de julio de 1996, así como a conversaciones sostenidas con funcionarios de esa Institución, mediante las cuales solicitan de este Banco Central se exceptúe del régimen de inversión previsto en el numeral M.31.11. de nuestra Circular 2019/95 al fideicomiso en el que esa Institución desempeñaría el cargo de fiduciaria y que constituiría el Departamento del Distrito Federal denominado FONDECO-D.F. Lo anterior, se realizaría de acuerdo con las características y términos señalados en el escrito y proyecto de contrato que nos remitieron.

Nos manifiestan, que las características principales del fideicomiso que nos ocupa, serían las que a continuación se indican:

Fideicomitente: El Departamento del Distrito Federal

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., división fiduciaria

Patrimonio Fideicomitido:

- a) Aportaciones del fideicomitente y las que a título gratuito, realice cualquier otra persona, y
- b) Las comisiones, primas, intereses y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del presente fideicomiso.

CABLE: BANKICO, APARTADO NUM. 88 918
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTÉMOC. 06059 MÉXICO, D.F.



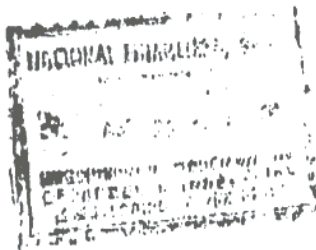
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General de Banca de Desarrollo
Dirección de Banca Industrial y Comercio Interior

Oficio N° 308-III-272

Asunto: FONDECO.- Se emite opinión.

México, D.F., 21 de agosto de 1990.

LIC. JORGE A. CESAR QUADARRAMA
Subdirector Fiduciario de Desarrollo Industrial
Tecnológico y Turístico de Nacional Financiera, S.N.C.
Insurgentes Sur 1971,
Torre IV, 6° Piso
Presente.



Hago referencia a su escrito GCF/155-90 del pasado 8 de julio mediante el cual somete a consideración de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proyecto de Contrato de Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF).

Al respecto, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría no tiene inconveniente en que se constituya el fideicomiso de referencia en los términos presentados en el proyecto de contrato.

Sin embargo, es importante señalar que en el evento de que dicho fideicomiso o los que éste constituya requieran recursos de la banca de desarrollo deberán sujetarse en todo momento a las políticas y criterios determinados expresamente por esta Coordinadora Sectorial.

En otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
El Director



Handwritten signature and date: 26-8-90

SECRETARÍA DE H.A. Y C.P.
D.G. de Banca de Desarrollo
D. de Banca Ind. y Com. Interior

AGO 26 1990
SUBDIRECCION DE BANCA DE
FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL

Javier Becerra Pino

ccp. Lic. Francisco Meré Palafox.- Director General de Banca de Desarrollo.- Presente.
ccp. Lic. Raúl Escalante Díaz Ceballos.- Subdirector de Banca de Financiamiento Industrial.- Presente
ccp. Lic. Malilda Flores Gutiérrez.- Jefe del Departamento de Banca de Financiamiento Industrial.- Presente
MGC

DBI. 921

REF. 921/9798

Fines Principales:

- a) Proporcionar capacitación y asistencia técnica a micro y pequeñas empresas;
- b) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, sobre actividades propias de la Ciudad de México, a fin de incrementar fuentes de empleo, mejorar el aprovechamiento de recursos y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- c) Promover apoyos de las instituciones bancarias, que faciliten financiamientos a través de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios, industriales o cualesquiera otros;
- d) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial;
- e) Participar en el capital social de toda clase de empresas, en forma temporal y minoritaria;
- f) Otorgar apoyos financieros, en beneficio de las empresas pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales.

El fin previsto en este inciso y en los incisos c), d) y e) anteriores, se realizarían por conducto de fideicomisos que constituya Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciario en el presente fideicomiso;

- g) Realizar estudios a través del análisis concreto de ramas seleccionadas de la industria, y
- h) Contratar créditos o préstamos de fuentes institucionales previa autorización del fideicomitente.

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 918
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC, 06069 MEXICO, D.F.

REF: 921/9798

Sobre el particular, una vez analizadas las características y términos del fideicomiso que nos ocupa, nos permitimos comunicarles que este Banco Central no tendría inconveniente en exceptuar a dicho fideicomiso del régimen de inversión previsto en el numeral M.31.11. de nuestra Circular 2019/95, siempre y cuando se sujeten estrictamente a los lineamientos que se indican a continuación:

1) Nacional Financiera, S.N.C., -en su carácter de fiduciario- en ningún momento asuma obligaciones a su nombre y por su cuenta en la operación de fideicomiso de que se trata;

2) Únicamente se reciban recursos, por la constitución del patrimonio que se describe anteriormente, o bien, por los accesorios financieros derivados de las inversiones que respecto de dicho patrimonio se realicen, por lo que cualquier otro recurso, bien o derecho que se reciba, deberá ser aportado exclusivamente con el carácter de donación a título gratuito;

3) Los recursos que no se utilicen transitoriamente para los fines propios del fideicomiso, se invertirán en términos de lo establecido en el numeral M.31.13.3 de nuestra Circular 2019/95;

4) Será responsabilidad del fiduciario, verificar que los recursos fideicomitados se destinen únicamente para el cumplimiento de los fines del fideicomiso mencionados anteriormente, manteniendo informado al fideicomitente el estado que guarde el patrimonio fideicomitado, dando debida cuenta y razón de los ingresos, gastos y cumplimiento de los fines;

5) En caso que por cualquier motivo se extinga total o parcialmente el citado fideicomiso, se deberán entregar los recursos que, en su caso correspondan, exclusivamente a los beneficiarios respectivos, en términos del contrato, más los accesorios financieros que conforme a dicho contrato deban recibir, y

6) Los créditos que en su caso, otorguen instituciones de banca múltiple con cargo al fideicomiso en cuestión, deberán sujetarse a lo dispuesto en las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1996, en el entendido de que dichos financiamientos quedarán comprendidos en el grupo III.13, de acuerdo a la tercera de las citadas Reglas. Asimismo, dicho régimen deberá señalarse expresamente en los documentos que instrumenten los financiamientos provenientes de las referidas instituciones de crédito.

CABLE: BANKICO, APARTADO NUM. 98 818
COL CENTRO, DIFER. CUAUHTEMOC, 06000 MEXICO, D.F.

REF. 921/9798

Asimismo, les comunicamos que los presentes términos y limitaciones también los deberán contener los fideicomisos previstos en el inciso f) anterior, siempre y cuando contengan las mismas características y términos que el fideicomiso que nos ocupa, toda vez que de no ser así, deberán ajustarse, en su caso, a lo dispuesto en el numeral M.31.11. de nuestra Circular 2019/95.

Por otra parte, será responsabilidad de Nacional Financiera, S.N.C., que en la instrumentación y ejecución de las operaciones que nos ocupan, se observen en todo momento las disposiciones que resulten aplicables al efecto.

Por último, la presente comunicación es independiente de los demás actos permisos o autorizaciones que, en su caso, se requieran para realizar cualquiera de las operaciones contenidas en ella, así como no convalida cualquier acto u operación que sea nulo con arreglo a las leyes.

[Handwritten signature]
Atentamente,
[Handwritten signature]
BANCO DE MEXICO

LIC. FERNANDO CORVERA CARAZA
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

LIC. CUAUTEMOC MONTES CAMPOS
Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos
en la Operación de Intermediarios financieros

La presente comunicación se expide con fundamento en los artículos 29, 14 y 17 del Reglamento Interior del Banco de México.

- c.c.p. Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Presente.
- c.c.p. Dirección de Intermediarios Financieros Privados,
Presente.

F.V.C./c.u.
len.

[Handwritten mark]

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 99 B18
COL. CENTRO, CALLE CUAUTEMOC, 06009 MEXICO, D.F.

En el ejercicio de este mandato, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la parte mandante y se comprendan en una amplia y general administración y específicamente podrá celebrar todo tipo de contratos de crédito, con o sin garantía, así como de mutuo y todo tipo de créditos, pudiendo dar por extinguidos los créditos y cancelar las garantías, gravámenes y reservas correspondientes cuando éstos hayan sido liquidados. - - - -

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. - - - -

EN EL AREA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder el apoderado podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en la Ley Reglamentaria de la fracción treinta y uno romano letra A, número veintidós del apartado A, del artículo ciento veintitrés constitucional, en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y en los artículos ciento dieciocho y doce de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" (ISSSTE), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, a "LA PODERANTE", ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA PODERANTE" en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: - - - -

"Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de Administrador y por lo tanto representante de "LA PODERANTE" en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y Artículo Ciento Treinta y Cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social jurisdiccionales y administrativas, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), comparecer a los audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resolución a que sea citada la Institución por las juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República, con facultades para absolver y articular posiciones. - - - -

CUARTA.- Facultad para substituir los poderes que se le confieren, para otorgar poderes generales o especiales; así como para revocar las substitutiones y poderes que otorgare, y de manera especial tendrá facultades para revocar los poderes o las substitutiones de poderes que hubiese conferido la Institución Mandante, o que hubiesen substituidos (así) otros apoderados de la Institución, cuando dichos apoderados a quienes se les revoke, hayan dejado de prestar sus servicios a la Institución, previa autorización de un funcionario de jerarquía superior al



...acredita, sin que éste deba acreditar frente a terceros
esta autorización. En su substitución, u otorgar poderes generales para actos de
administración, el apoderado deberá obtener previamente la
autorización del Director Adjunto de Administración de la
Institución Mandante.

PERSONALIDAD:

El señor contador público JOSE ALTAMIRANO PEREZ, declara
bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que
osento y las facultades que ejercita, no le han sido hasta
la fecha revocadas ni modificadas en forma alguna y que su
representada tiene capacidad legal y acredita la existencia
de ésta y su personalidad, con el segundo testimonio de la
escritura número nueve mil trescientos diecinueve, de fecha
once de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgada
ante el licenciado José Daniel Labardini Schettino, notario
público número ochenta y seis de este Distrito Federal,
inscrito en el Registro Público de Comercio de este Distrito
Federal, en el folio mercantil número ochenta y un mil
trescientos cuarenta y uno, de la cual copio en lo
conducente lo que sigue:

...hago constar: A.- EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR ADJUNTO DE
ADMINISTRACION, a favor del contador público JOSE ALTAMIRANO
PEREZ, de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE
CREDITO, que resulta de la protocolización que realizo a
solicitud del Director General de la misma, licenciado Oscar
Espinoso Villarreal; y B.- EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES, a
favor del contador público JOSE ALTAMIRANO PEREZ, que
realiza "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
representado por su Director General, licenciado Oscar
Espinoso Villarreal, al tenor de los siguientes antecedentes
y cláusulas: ANTECEDENTES.- I.- "NACIONAL FINANCIERA",
SOCIEDAD ANONIMA, quedó constituida de acuerdo con la Ley de
su creación de fecha veintiocho de abril de mil novecientos
treinta y cuatro, mediante escritura número trece mil
seiscientos setenta y dos, otorgada el día treinta de junio
de mil novecientos treinta y cuatro, ante el licenciado
CARLOS GARCADIAGO, Titular de la Notaría número cuarenta y
uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital,
en el libro tercero, volumen noventa y uno, a fojas
cincuenta y nueve y bajo el número ciento treinta y
cinco...XV.- Por decreto de transformación publicado en el
Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil
novecientos ochenta y cinco, se transformó "NACIONAL
FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, en "NACIONAL FINANCIERA",
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, dicha transformación fue
elaborada por el ejecutivo federal, con fundamento en la
fracción primera del artículo ochenta y nueve de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
también con fundamento en los artículos segundo y novena
transitorios de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de
Banco y Crédito.

XVI.- En el Diario Oficial de la Federación, de veintiséis
de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se publicó
la vigente Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD
NACIONAL DE CREDITO, de la cual copio en lo conducente lo
que sigue: Denominación objeto y Domicilio.- ARTICULO
1o.- La presente Ley rige a Nacional Financiera, Sociedad
Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con
personalidad jurídica y patrimonio propios. ARTICULO 2o.-
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto
promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos
financieros y técnicos al fomento industrial y en general,
al desarrollo económico nacional y regional del país. La
operación y funcionamiento de la Institución se realizará
con apego al marco legal aplicable y a las normas prácticas y
usos bancarios, para alcanzar dentro del sector industrial,
los objetivos de carácter general señalados en el artículo

11/11/1964

3o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTICULO 3o.- El domicilio de la Sociedad será el que, dentro del territorio nacional, determine su Reglamento Orgánico. Podrá establecer o clausurar sucursales o agencias, o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o.- La duración de la sociedad será indefinida.

CAPITULO SEGUNDO.- Objetivos y Operaciones.- ARTICULO 5o.-

La Sociedad, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto canalizará apoyos y recursos y estará facultada para: I.- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región; II.- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales; III.- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad; IV.- Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o

intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios.

V.- Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares y otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables; VI.- Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales; VII.- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados; VIII.- Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones; IX.- Promover el desarrollo integral del mercado de valores; X.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado, y XI.- Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores. La sociedad deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realizaciones, en las distintas regiones del país.

ARTICULO 6o.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o y 5o anteriores, la Sociedad

podrá: I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 3o de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 3o, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo. Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista; III.- Emitir o garantizar valores; IV.- Participar en el capital social de empresas, en los términos del artículo 3o de esta Ley; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades; VI.-



Contratar créditos para la realización de sus funciones de
fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables; ---
VIII.- Adquirir tecnología promover su desarrollo y
transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes
aplicables; ---
VIII.- Emitir certificados de participación con base en
fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir ---
certificados de participación nominativos, en los que se
haga constar la participación que tienen sus tenedores en
títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en
poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese
objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a)
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La
sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en
simple custodia o en administración y en ese caso podrá
celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que
estime pertinentes y sólo será responsable del debido
desempeño de su cargo. Cuando los certificados de
participación hagan constar el derecho del copropietario
sobre valores individualmente determinados, se entenderá que
la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos
títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la
participación del copropietario en una parte alícuota de un
conjunto de valores y de sus productos, o del valor que
resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la
existencia de los valores y de la entrega de sus productos o
de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados
se hará por declaración unilateral de la voluntad de la
Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se
figurarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las
utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera
garantice a los tenedores de los certificados; X.- Recibir
de terceros en prenda, títulos o valores de la emisión que
directamente realicen los que la Sociedad haga por encargo
de ellos, o los de las emisiones que hiciera directamente; y
XI.- Realizar las actividades análogas y conexas a sus
objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.ARTICULO 11.- En los contratos de
fideicomiso que celebre la Sociedad, ésta podrá actuar en el
mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y
realizar operaciones con la propia Sociedad en el
cumplimiento de fideicomisos, como excepción a lo dispuesto
en el último párrafo del artículo 348 de la Ley General de
Títulos y Operaciones de Crédito y al inciso a) de la
fracción XVIII del artículo 84 de la Ley Reglamentaria del
Servicio Público de Banca y Crédito, CAPITULO TERCERO. ---
Capital Social. ---
ARTICULO 12.- El capital social de la Sociedad estará
representado por certificados de aportación patrimonial en
un 66% de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor
nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento
orgánico. La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno
Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el
cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar
su naturaleza o los derechos que le confiere al propio
Gobierno Federal. La serie "B" podrá ser suscrita por el
Gobierno Federal y por personas físicas o morales mexicanas,
apegado a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley
Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. La
Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que
entidades de la Administración Pública Federal y los
gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan
adquirir certificados de la citada serie "B" en una
proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ---
CAPITULO CUARTO.- Administración y Vigilancia.- ARTICULO 16.-
La administración de la Sociedad, estará encomendada a un
Consejo Directivo y a un Director General, en sus
respectivas esferas de competencia. ARTICULO 17.- El Consejo
Directivo estará integrado por nueve consejeros, ---

distribuidos de la siguiente forma: I.- Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto; Comercio y Fomento Industrial; y de Energía, Minas e Industria Paraestatal; el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal vinculada con el sector industrial designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Serán suplentes de los Consejeros mencionados, respectivamente: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo, sendos subsecretarios de las demás Secretarías citadas; un Director General adjunto del Banco de México y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial, designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público; y

II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, -- nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencias en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional.

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General. ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: --

I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 60, fracción IV y 30 de la presente ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 60. de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiero, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. -- Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y



... aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, en virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; -- -- comprometer y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, constituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; -- -- V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo con voz; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo; y VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo. TRANSITORIOS. ARTICULO TERCERO. Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se obroga, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados por los órganos o autoridades competentes" ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley, hasta en tanto continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985... -- -- -- -- -- XVII.- Con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete el Secretario de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico de la Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintiséis de junio del mismo año y del cual copio en lo conducente lo que sigue: ARTICULO 4o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. -- -- -- -- -- La Sociedad podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como designar domicilio convencional en los actos que realice o los contratos que celebre. ARTICULO 5o.- La Sociedad tendrá duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO.- El Capital Social de Crédito, institución de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, es de \$35'000,000.00. (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.). Dicho capital social estará representado por 231'000,000.00 (doscientos treinta y un millones) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), cada uno y por 119'000,000 (ciento diecinueve millones) de certificados de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), cada uno. El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reforma de este Reglamento Orgánico. -- -- -- -- -- ...ARTICULO 18.- El Consejo Directivo designará a su Secretario de entre los servidores Públicos de la Sociedad,

y a su Prosecretario.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo, levantará las actas de las sesiones (así), las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleven y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario.- Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan".

XVIII.- Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito, la cual conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor el día diecinueve del mismo año, y de dicha ley transcribo: - - - - "TRANSITORIOS... ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En tanto se modifican las leyes orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, las remisiones expresas contenidas en dichos ordenamientos relativos a preceptos específicos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que se obroga, se entenderán referidas a los artículos correspondientes de la presente ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a realizar los trámites conducentes a modificar los reglamentos orgánicos de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a fin de adecuarlos a los términos de este Ordenamiento, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.- Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, que no cuenten con la ley orgánica se regirán por esta Ley y por las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tanto el Congreso de la Unión expide las leyes orgánicas respectivas...".

"...XX.- Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, expidió el Reglamento Orgánico de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día dos de abril de mil novecientos noventa y uno, y del cual en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: "ARTICULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre. ARTICULO 6o.- La sociedad tendrá duración indefinida...".

ARTICULO 7o.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$ 950,000,000,000 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, M.N.).- Dicho capital social estará representado por 12,540,000 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) cada uno y por 6,460,000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "B" con valor nominal de \$ 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) cada uno.- El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, a propuesta del Consejo Directivo de la sociedad, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este Reglamento...ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para



Al efecto se lleve y deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario, o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los pliegos respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan....ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal de la Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar o otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa, y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos debiendo obtener la aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VI.- Decidir la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la institución; VIII.- Proponer al Consejo Directivo, la designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos; IX.- Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; X.- Acordar la creación de comités internos de crédito técnicos y administrativos; XI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la sociedad, junto con el informe y dictamen del auditor externo y de los comisarios; XII.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros de la sociedad; XIII.- Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; XIV.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la sociedad, así como sus modificaciones; XV.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico; XVI.- Proponer al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad; XVII.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos; XVIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades;

XIX.- Proponer al consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas; XX.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los presupuestos de adquisición de partes sociales en las sociedades a que se refieren los artículos 75, cuando proceda, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito; y XXI.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto".

XXI.- Por escritura número dos mil quinientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno, ante la licenciada María Guadalupe Ponce Torres, titular de la notaría número cuarenta y uno del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco.- y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: "....HAGO CONSTAR: LA PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, COMO DIRECTOR GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, A SOLICITUD DEL LICENCIADO CARLOS TOLEDO SANCHEZ, EN SU CARACTER DE PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESA INSTITUCION, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS: ANTECEDENTES:- EL COMPARECIENTE ME EXHIBE: I.- OFICIO NUMERO VEINTE, DE FECHA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL CUAL AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "A", Y TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE: "...AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO QUE DICE: SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. AL CENTRO.- SECRETARIA PARTICULAR.- OFICIO No. 020. C. LIC. OSCAR ESPINOSA MEXICO, D.F., ENERO 3 DE 1991.- POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE VILLARREAL, PRESENTE.- CONFORMIDAD CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA, SE LE HA DESIGNADO CON ESTA FECHA, DIRECTOR GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. PARA EL DESEMPEÑO DE ESE CARGO. LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONDUCENTES.... ATENTAMENTE, SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL SECRETARIO PEDRO ASPE RUBRICA.....". II.- CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL PROSECRETARIO DE NACIONAL DE CREDITO, DE FECHA FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, LA CUAL AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "B", Y TRANSCRIBO A CONTINUACION: "...AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN EMBLEMA CON LAS INICIALES NF. SECRETARIA DEL CONSEJO.- EL QUE SUSCRIBE, PROSECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CERTIFICA QUE EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO, EN SESION DEL 8 DE ENERO DE 1991, TOMO NOTA DE LA DESIGNACION, POR EL EJECUTIVO FEDERAL, DEL LICENCIADO OSCAR ESPINOSA VILLARREAL COMO DIRECTOR GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA Y AUTORIZO A LA SECRETARIA DEL CONSEJO PARA PROTOCOLIZAR EL OFICIO NUMERO 20 DEL DR. PEDRO ASPE ARNELLA, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1991, MEDIANTE EL CUAL COMUNICO AL LICENCIADO ESPINOSA VILLARREAL LA DESIGNACION ANTES REFERIDA. MEXICO, D.F. 25 DE ENERO DE 1991. EL PROSECRETARIO, LIC. CARLOS TOLEDO SANCHEZ RUBRICA...". CLAUSULAS.- PRIMERA.- A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE QUEDAN PROTOCOLIZADOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR: A).- EL NOMBRAMIENTO POR DESIGNACION DEL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI, EN FAVOR DEL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, COMO DIRECTOR GENERAL DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, A PARTIR DEL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS VEINTIDOS Y VEINTITRES, DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y EN LAS ATRIBUCIONES DESCRITAS EN EL ARTICULO CUARENTA Y TRES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA DIECIOCHO DE JULIO DE

LAS RESOLUCIONES DE REMOCION O SUSPENSION PODRAN SER RECURRIDAS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS QUE SIGAN A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE HUBIERE NOTIFICADO, LA PROPIA COMISION PODRA RECOMENDAR AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA MENCIONADA SECRETARIA, LA REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCION, CUANDO CONSIDERE QUE ESTE, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, NO SE HA AJUSTADO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES...". B).- LA CERTIFICACION DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, FIRMAVA POR EL LICENCIADO CARLOS TOLEDO SANCHEZ, EN LA CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, CON FECHA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, TOMO NOTA DE LA DESIGNACION DEL LICENCIADO OSCAR ESPINOSA VILLARREAL COMO DIRECTOR GENERAL DE DICHA INSTITUCION, SEGUNDA.- SE AUTORIZA A LA SUSCRITA NOTARIO, PARA TRAMITAR LA INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE, TERCERA. -- LOS GASTOS, DERECHOS Y HONORARIOS QUE CAUSE LA PRESENTE ESCRITURA SON A CARGO DE LA SOCIEDAD". -- -- -- -- -- XXII.- El compareciente me exhibe certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", que es del tenor literal siguiente: Al margen superior izquierdo, Logotipo de "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C. Al centro: "SECRETARIA DEL CONSEJO. El que suscribe Prosecretario del H. Consejo Directivo de Nacional Financiera, S.N.C., CERTIFICÓ, que en la sesión del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, dicho Organó de Gobierno, con fundamento en los Artículos 20 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C. y 42, Fracción I y II, de la Ley de Instituciones de Crédito, designó al Contador Público José Altamirano Pérez, como Director adjunto de -- Administración, en sustitución del Licenciado Alejandro Moreno Walter, quien a su vez fue designado por el propio Consejo como Coordinador Técnico de la Dirección General y Secretario del Consejo Directivo.- La presente CERTIFICACION se expide a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, a solicitud del licenciado Jesús Hernández Torres, Director Jurídico de Nacional Financiera S.N.C., y en los términos del Artículo 90, Primer Párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. -- -- -- -- -- Atentamente, Licenciado Carlos Toledo Sánchez. Prosecretario del Consejo". Firmado. -- -- -- -- -- "nacional financiera" CLAUSULA.- UNICA.- Queda protocolizado el nombramiento del contador público José Altamirano Pérez, COMO DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACION de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, a quien para el ejercicio de su cargo, el licenciado Oscar Espinosa Villarreal, en su carácter de Director General de la misma, le otorga las siguientes facultades: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; confiriéndosele al apoderado de una manera enunciativa y no limitativa, expresamente las facultades siguientes: Promover y desistir inclusive de Juicio Constitucional de Amparo; transigir; -- comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; recurrar; recibir pagos; presentar denuncias y querrelas penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado.- b).- Poder General para Actos de Administración.- Con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus



Correlativos o concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. En los términos de este poder el apoderado podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en la Ley Reglamentaria de la fracción trece romano bis del apartado B del artículo ciento veintitrés constitucional, en el artículo quinientos veintitrés de Ley Federal del Trabajo, y en los artículos ciento dieciocho y doce de la Ley Federal de los Trabajadores del Servicio del Estado (así) así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" (ISSSTE), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la mandante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así mismo podrá actuar como representante de la Institución mandante en los términos del Artículo Ciento Treinta y Cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: Comparecer con el carácter de Administrador y por lo tanto representante de la mandante en términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracción (así) dos romano y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, y Artículo Ciento Treinta y Cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del Trabajo y de la previsión social jurisdiccionales y administrativas, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", (I.M.S.S.), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la Institución por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y federal para toda la República, con facultades para absolver y articular posiciones.- Asimismo el apoderado podrá celebrar a nombre de la institución mandante todo tipo de actos, contratos que sean necesarios o convenientes para la administración de la mandante específicamente podrá celebrar todo tipo de contratos de crédito, con o sin garantía; así como de mutuo y todo tipo de créditos, pudiendo dar por extinguidos los créditos y cancelar las garantías, hoyan sido liquidados.- c).- Poder General para suscribir, aceptar, avalar y endosar cualesquier clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- d).- Poder Especial para Actos de riguroso dominio, en los términos del tercer y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes en cualquier Estado de la República Mexicana; quedando limitado el ejercicio de la facultad consignada en el presente inciso exclusivamente a la venta de los bienes muebles o inmuebles que sean dados en pago o adjudicados en favor de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, quedando asimismo el apoderado



para firmar cuantos documentos públicos o privados se requieran en la enajenación de dichos bienes, conforme a las disposiciones legales y normatividad institucional vigente.- e).- Poder Especial para intervenir y suscribir los actos y contratos cuyo objetivo recaiga en los siguientes asuntos: Arrendamiento de bienes muebles que la Institución requiera para la prestación de sus servicios y el logro del objeto social.- Llevar a cabo la enajenación y baja de todo tipo de bienes muebles que hayan estado al servicio de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, conforme a las disposiciones legales y normatividad institucional vigente.- Previa autorización escrita del Director General, llevar a cabo la donación a otros organismos o instituciones, de aquellos bienes muebles que siendo propiedad de la Institución por sus condiciones ya no sean requeridas para el servicio de la misma.- Celebración de Contratos de Comisión Mercantil para comercializar las obras que edite "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. f).- Poder especial para que en nombre y representación de la mandante formalice la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en los términos de las instrucciones que reciba del Director General.- g).- Al apoderado se le otorga la facultad de sustitución en todo o en parte de las facultades antes descritas, con excepción de la facultad referida en el inciso f)....".

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ AGUIRRE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN CUATRO FOJAS UTILES. - - - - - DOY FE. - - - - -

COTEJADA - - - - -

VFG/JASC. - - - - -

[Handwritten signature]



C. Licenciado

Javier Beristain Iturbide

Presente.

Ernesto Zedillo Ponce de León,
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre de 1993, he tenido a bien designarlo, con esta fecha, Secretario de Finanzas del Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Palacio Nacional, a 1o. de enero de 1995.